

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA-

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14 **Fax:** 971 21 94 56

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RDG

Modelo: M80390

N.I.G.: 07040 47 1 2018 0002376

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000937 /2018 G

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000937 /2018

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. FAMILAVIA, S. L, ESTHER BORDOY ROS , GESTERNOVA SA , PURALIA SYSTEMS SL ATH APLICACIONES TECNICAS HIDRAULICAS SL , SANTANDER CONSUMER ESTABL FINANCIERAS DE CREDITO SA , AFIBE ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS SL , ATIB AGENCIA TRIBUTARIA , CAIXABANK CAIXABANK , ISBA ISBA , FOGASA FOGASA , AEAT AEAT , TGSS TGSS

Procurador/a Sr/a. NURIA CHAMORRO PALACIOS, FRANCINA MAS TOUS , GONZALO BERNAL GARCIA , MATILDE TERESA SEGURA SEGUI , AMAYA VICENS JIMENEZ , CATALINA SALOM SANTANA , JUAN BLANES JAUME ,

Abogado/a Sr/a. JOSE LUIS TUGORES SUREDA , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE FOGASA , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCURSADO , CONCURSADO , CONCURSADO , CONCURSADO D/ña. ML SPA ESTUDIO SL, HIDROPOLIS SPA SL HIDROPOLIS SPA SL , GESTION SPA JEREZ SL , HIDROAQUA SPA SL , ACTIVA SPA HOTEL .

Procurador/a Sr/a. , , , ,

Abogado/a Sr/a. , , , ,

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: VICTOR HEREDIA DEL REAL.

En PALMA DE MALLORCA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente procedimiento concursal, la administración concursal solicito en su escrito de fecha 23.10.19 la apertura de liquidación de la concursada HIDRÓPOLIS SPA SL, no habiéndose hecho alegaciones por la concursada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo preceptuado en el **artículo 142 de la LC**, el deudor puede pedir la liquidación en cualquier momento y dentro de los diez días siguientes, el Juez dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de liquidación.

Segundo.- Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones de procedimiento concursal, habiéndose solicitado



por la administración concursal la liquidación del concurso, procede abrir la fase de liquidación quedando finalizada la fase común del concurso, conforme a lo solicitado por el deudor, siendo esta petición vinculante para el juzgador.

Tercero.- Procede conforme a lo previsto en el **artículo 144 de la LC** dar la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la LC.

Cuarto.- De conformidad con lo preceptuado en el **artículo 145 de la LC**, la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.

Manifiesta de la misma forma que si el concursado fuese persona natural, la apertura de la liquidación producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa con las salvedades recogidas en el mismo precepto, y que si el concursado fuese persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

Quinto.- En virtud de lo previsto en el **artículo 146 de la LC**, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Sexto.- Dispone el **artículo 148 de la LC** que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación a la administración concursal, presentará al juez, en el informe a que se refiere el artículo 75 o en un escrito, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Continúan el precepto diciendo que si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.



Séptimo.- Procederá la formación de la sección de calificación del concurso en virtud de lo preceptuado en el artículo 163 de la LC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor **HIDRÓPOLIS SPA SL**.
- 2.- Abrir la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.
- 3.- La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la Ley.
- 4.- Se declara disuelta la mercantil **HIDRÓPOLIS SPA SL**, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.
- 5.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal.
- 6.- Inscribir en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.
- 7.- Requerir a la administración concursal para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** computados desde la notificación de esta resolución, presente un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.
- 8.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

- 1.- Esta resolución será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o



incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 197.4 de la LC.

2.- Contra el resto de los pronunciamientos, cabrá recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este órgano judicial sin efectos suspensivos.

3.- Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros para la apelación y 25 euros para la reposición, en su caso, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el , en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

